



## **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EL LABORATORIO KOCH DEL CANTÓN MANTA.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte el **LABORATORIO KOCH** legalmente representado por el **Lic . Rober Ramón Ormaza Cevallos** en calidad de Gerente Propietario, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **“LABORATORIO KOCH”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

**“LAS PARTES”** libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

- 1.1.** La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Misión.** - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta

académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

**Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

- 1.2. El Laboratorio Koch tiene como misión contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, a través de ayudas diagnósticas. Es una empresa dedicada al procesamiento de exámenes clínicos de todo nivel de complejidad. Ha gestado su labor científica en la constante actualización, creación e implementación de servicios y tecnologías de última generación. Priorizamos la atención al cliente y el adoptar desarrollos de avanzada en procura de garantizar resultados de calidad con la más alta confiabilidad, cerca de usted y a precios competitivos.

El Laboratorio Koch en un corto, mediano y largo plazo, cuenta con un modelo de gestión que brinda servicios oportunos de calidad y cantidad, acorde a las necesidades de la ciudadanía mantense, con personal altamente calificado.

- 1.3. Al respecto, la **Ley Orgánica de Educación Superior, LOES**, en su **artículo 87** contempla: **“Requisitos previos a la obtención del título.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o



pasantías pre-profesionales y de vinculación debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

- 1.4. Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, de prácticas pre-profesionales se suscribirá un Convenio *Específico* de cooperación entre ULEAM y el Laboratorio Koch, con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-**

### **2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*



*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**“Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**“Art.329.-** *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

**“Art. 343.-** *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

*El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.*

**“Art. 350.-** *El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

## **2.2. La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:**

**“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre*



*ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora.-** El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

**“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

**“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

**2.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023- 2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

**“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. -** La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

*La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.*



*La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.*

**“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.** - *Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas*

#### **2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina**

**Art. 38.- El/la Rector/a.-** *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** *Son atribuciones de el/la Rector/a:*



*20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

**TERCERA: OBJETO. -**

Con tales antecedentes, las partes acuerdan permitir desarrollar programas académicos, de prácticas pre-profesionales específicamente para la *Carrera de Laboratorio Clínico* de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con el Laboratorio Koch. Asimismo, se deja constancia de que el Laboratorio, cuenta con un punto de toma de muestras dentro de las instalaciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, lo cual permitirá la ejecución y fortalecimiento de proyectos investigativos, actividades académicas y prácticas formativas en beneficio de la comunidad universitaria.

**CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-**

**Por la ULEAM:**

- a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de su Facultad de Ciencias Médicas, se compromete a presentar al Laboratorio Koch, una nómina de estudiantes de la carrera de Laboratorio Clínico participantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales. Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM** y por el Laboratorio Koch.
- b) Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- c) Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
- d) El responsable asignado por la **ULEAM**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de la carrera de Laboratorio Clínico de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por el Laboratorio Koch respectivamente.
- e) El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de la carrera de Laboratorio Clínico de la ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales *in situ*.
- f) El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.



- g) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta el Laboratorio Koch para el mejor desarrollo de las actividades. Así mismo **la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí cuenta con un punto de toma de muestras debidamente avalado y autorizado por el Laboratorio Koch, el cual será utilizado de manera exclusiva para el cumplimiento de la toma de muestras correspondiente al Proyecto de Parkinson**, garantizando el cumplimiento de los protocolos establecidos y la calidad del proceso pre analítico.

**Por el Laboratorio Koch:**

- a) El Laboratorio Koch se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
- c) Las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, se efectuarán en las dependencias del Laboratorio Koch, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de vinculación de la carrera correspondiente.
- e) El Laboratorio Koch, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas actividades.
- f) El Laboratorio Koch declara que cuenta con el **permiso de funcionamiento vigente**, otorgado por la autoridad sanitaria competente, y se compromete a **poner a disposición de la ULEAM la documentación que acredite dicha habilitación legal**, cuando esta sea requerida en el marco del presente convenio. Asimismo, el Laboratorio Koch **autoriza y avala formalmente el punto de toma de muestras destinado al Proyecto de Parkinson**, el cual estará ubicado en el **Instituto de Neurociencias**, garantizando que dicho punto cumple con las normas técnicas, sanitarias, administrativas y de bioseguridad vigentes, y que la toma de muestras se realizará bajo su supervisión y responsabilidad técnica.

**Por los Estudiantes:**

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir de acuerdo a la planificación al Laboratorio Koch y cumplir con los horarios establecidos.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

- e) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las actividades académicas, prácticas pre-profesionales.

#### **QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -**

Las actividades académicas, prácticas pre-profesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio el Laboratorio Koch, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar al Laboratorio Koch, ningún valor económico.

#### **SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El tiempo de duración del presente convenio es de **SEIS AÑOS** a partir de su suscripción, con el fin de culminar con la planificación establecida en la carrera de Laboratorio Clínico, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

#### **SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Especifico, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

#### **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -**

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del **Laboratorio Koch, Lic . Rober Ramon Ormaza Cevallos**, en su calidad de Gerente Propietario y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD, en calidad de Rector, consecuentemente se delegado el Decano/a de la Facultad Ciencias de la Salud, quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de la toma de muestras dentro de las instalaciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, lo cual permitirá la ejecución y fortalecimiento de proyectos investigativos, actividades académicas y prácticas formativas en beneficio de la comunidad universitaria.



#### **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del Objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral.

#### **DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

##### **LABORATORIO KOCH.**

Dirección: Dirección calle 18 Av. 40 – Cantón Manta, Ecuador  
Teléfono: 052-2456055

##### **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo  
Teléfono: 052-2628-825

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

1. Copia certificada de la documentación que acredite la comparecencia de los intervinientes.
2. Copia certificada del nombramiento del Lic. Rober Ramon Ormaza Cevallos de Laboratorio Koch-Manta
3. Copia certificada del nombramiento del rector de la ULEAM.
4. Copia del ruc de la compañía

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. -**


De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro.



**Uleam**  
UNIVERSIDAD LAICA  
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera física, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, 13 de febrero del 2026.

  
Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

  
**Lic . Rober Ramon Ormaza Cevallos**  
**GERENTE PROPIETARIO**  
Laboratorio Koch